

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 123 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 25 DE ABRIL DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal Subrogante y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

123-01-910425 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 028.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	97210-4,74819-0 y 77399-3		12775	31.796,-
	75179-5,75473-5 75670-3,75671-1 75672-K,75934-6 76067-0,77487-6 77491-4,77492-2 77493-0,77497-3 77498-1 y 77499-K		12776	186.450,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	73500-5,73616-8 73947-7,73952-3 y 74670-8		12760	5.868,-
	47496-1,48260-3 y 49306-0		12707	7.853,-
	12501-1		12758	2.161,-

3° Iniciar denuncia o querrela en contra de , por infracción al artículo 59° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 10506-2, 10507-0, 10508-9, 10509-7, 10510-0, 10511-9, 10512-7, 10513-5, 10616-6, 10617-4, 10640-9, 10641-7, 10642-5, 10643-3, 10644-1 y 10645-K, en atención a que incurrió en falsedad maliciosa en Informe de Exportación.

123-02-910425 - Señor Juan Carlos Díaz Bustamante - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorándum N° 77 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General informó que el señor Juan Carlos Díaz B., mediante carta de fecha 2 de abril de 1991, ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual por la suma de \$ 1.000.000.-, con el objeto de solventar gastos de hospitalización y compra de respirador por enfermedad de su madre, que ascienden a \$ 466.100.- y, además, pagos de arriendo atrasados y otros por un valor de \$ 533.900.-, antecedentes que fueron examinados por la Gerencia de Recursos Humanos.

El Consejo acordó conceder al señor JUAN CARLOS DIAZ BUSTAMANTE un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 466.100.- (cuatrocientos sesenta y seis mil cien pesos), a fin de cubrir gastos de hospitalización y compra de respirador por enfermedad de su madre, debiendo presentar los documentos que acrediten esta adquisición.

El anticipo otorgado corresponde a 25 días de la Indemnización Contractual del señor Díaz Bustamante.

El anticipo convenido con el señor Díaz Bustamante deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

123-03-910425 - Estado de Chile, Cominco QB Resources Ltd. y
- Modifica Acuerdo N° 93-09-910124 - Memorándum N° 301 de
Secretaría General.

El Secretario General hizo presente que por Oficio Ord. N° 076 de 15 de abril de 1991, dirigido al Director de Operaciones, el Secretario Ejecutivo Subrogante del Comité de Inversiones Extranjeras, don Roberto Mayorga L., ha solicitado la rectificación del Acuerdo N° 93-09-910124 adoptado por el Consejo del Banco Central en Sesión celebrada el 24 de enero del presente año, toda vez que por un error de dicho Comité se indicó como partes del contrato de inversión extranjera de fecha 10 de agosto de 1990 otorgado ante el Notario de Santiago, don Víctor Manuel Correa Valenzuela, al Estado de Chile, a Cominco QB Resources Ltd. y a Michael Clarke Sommerville, en circunstancias que dicho contrato se celebró realmente entre el Estado de Chile, Cominco QB Resources Ltd. y

Procede, en consecuencia, modificar el Acuerdo aludido, para lo cual se propone reemplazar el número 2 por el que se somete a consideración del Consejo.

El Consejo acordó modificar el Acuerdo N° 93-09-910124 adoptado en Sesión del 24 de enero de 1991 sustituyendo el N° 2 del citado Acuerdo por el siguiente:

"2.- Dejar constancia que en el contrato que se celebre para acoger la inversión a que se refiere la solicitud N° 1882-A relativa a un aumento de capital de US\$ 150.000.000 a US\$ 350.000.000.- se podrá insertar el informe antes individualizado o señalar que éste consta en el contrato celebrado entre el Estado de Chile, Cominco QB Resources Ltd. y , con fecha 10 de agosto de 1990 ante el Notario de Santiago, don Victor Manuel Correa Valenzuela, sin perjuicio de insertar el certificado que el Secretario General del Banco Central de Chile emita en lo que respecta a este Acuerdo."

En lo restante, el Acuerdo N° 93-09-910124 se mantiene sin modificaciones.

El Secretario General deja constancia que las referencias que en el Acuerdo modificado se hacían a don Robert Michael Clarke Sommerville, deberán entenderse efectuadas a

123-04-910425 - Chile Financial Investments Associates Inc. y
- Amonestación por incumplimiento a las condiciones establecidas
en Acuerdo N° 1949-14-890726 - Resolución Comisión Fiscalizadora de Operacio-
nes Capítulo XIX - Memorándum N° 219 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1949-14-890726, se autorizó al inversionista Chile Financial Investments Associates Inc., para realizar una operación al amparo de las disposiciones del Capítulo

XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,58 millones (valor efectivo US\$ 1,30 millones).

Según la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1949-14-890726 y su modificación, la empresa receptora, debía destinar los recursos a:

- a) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 480 mil al pago de un crédito de enlace (utilizado US\$ 480 mil),
- b) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 285 mil a la plantación de parronales (gastado US\$ 264 mil),
- c) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 63 mil a la adquisición de maquinarias (utilizado US\$ 43 mil),
- d) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 103 mil a construcciones (utilizado US\$ 2 mil, construcciones no realizadas),
- e) el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 372 mil a capital de trabajo (usado US\$ 396 mil, incluye intereses ganados por los depósitos),
- f) destino no autorizado: pago de intereses crédito de enlace US\$ 118 mil.

no cumplió con la materialización de la inversión en construcciones y destinó parte de los recursos a pagar los intereses devengados del crédito interno de enlace, lo que no estaba expresamente autorizado en el Acuerdo N° 1949-14-890726.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, con fecha 7 de febrero de 1991, notificó a Financial Investments Associates Inc. que algunas de las situaciones indicadas anteriormente, son susceptibles de ser sancionadas con multa. El representante del inversionista, en carta del 28 de febrero de 1991 hizo valer los argumentos que en su opinión liberan de culpa a su representada, lo cual fue evaluado por la referida Comisión, quien somete a consideración del Consejo, una proposición de sanción.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Amonestar a Chile Financial Investments Associates Inc. y a, "Inversionista" y "Receptor", respectivamente, de la operación Capítulo XIX a que se refiere el Acuerdo N° 1949-14-890726 y su modificación, por el incumplimiento a las condiciones establecidas en dicho Acuerdo, según se indica:
 - a) destinar al pago de intereses devengados por el crédito de enlace, recursos de la operación "Capítulo XIX" no autorizado en el Acuerdo mencionado.
 - b) incumplimiento de la materialización de la operación, en particular en el rubro "construcciones".
- 2.- Instruir a la Dirección Internacional para que a base de la solicitud de cambio de destino presentada por los interesados, proponga las modificaciones que sean pertinentes para regularizar el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo N° 1949-14-890726.

123-05-910425 - Wood Holdings Inc. y - Aplica
sanciones que indica, por incumplimiento a las condiciones establecidas en
Acuerdo N° 1936-12-890524 - Resolución Comisión Fiscalizadora Operaciones
Capítulo XIX - Memorandum N° 220 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1936-12-890524, se autorizó al inversionista Wood Holdings Inc., para realizar una operación al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 15,5 millones (valor efectivo US\$ 12,49 millones).

Según la letra b) del número 3 de dicho Acuerdo, la empresa receptora debía destinar los recursos a:

- a) 32,61% (el equivalente de US\$ 4,07 millones) a maquinarias y equipos de procedencia nacional (Auditores: US\$ 5,86 millones),
- b) 1,48% (el equivalente de US\$ 0,19 millones) a adquirir terrenos (Auditores: US\$ 0,14 millones),
- c) 6,87% (el equivalente de US\$ 0,86 millones) a obras civiles y construcciones (Auditores: US\$ 0,11 millones),
- d) 2,74% (el equivalente de US\$ 0,34 millones) a servicios auxiliares (Auditores: US\$ 0,08 millones),
- e) 2,34% (el equivalente de US\$ 0,29 millones) a equipos de movimiento y bins (Auditores: US\$ 0,37 millones),
- f) 3,54% (el equivalente de US\$ 0,32 millones) a gastos de ingeniería y supervisión (Auditores: US\$ 0,03 millones),
- g) 1,30% (el equivalente de US\$ 0,16 millones) a gastos de puesta en marcha (Auditores: US\$ 0,28 millones),
- h) 4,91% (el equivalente de US\$ 0,62 millones) a imprevistos (Auditores: US\$ 0,0),
- i) 45,13% (el equivalente de US\$ 5,64 millones) a capital de trabajo (Auditores: US\$ 3,30 millones).

Falta por liberar US\$ 2,34 millones.

El Acuerdo N° 1936-12-890524, contempla utilizar sólo componente nacional y la empresa receptora destinó US\$ 2,8 millones a la importación de maquinarias; no concretó el proyecto dentro del plazo de 365 días que contempla el Acuerdo; y entregó parte de la documentación exigida, fuera del plazo establecido y/o el otorgado por la Dirección de Operaciones.

El referido Acuerdo disponía justificar precios en forma previa al adquirir terrenos, lo que no fue observado por la empresa receptora, que compró un predio sin autorización del Banco Central.

La Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, analizó las situaciones indicadas anteriormente y estimó que ellas representan situaciones susceptibles de ser sancionadas con multa y, por intermedio del Secretario General del Banco Central, procedió a notificar Wood Holdings Inc. y a , con fecha 17 de enero de 1991.

Indicó el señor Carrasco que hizo valer sus descargos, los que fueron acogidos por la Comisión precitada, comunicándosele su resolución el 11 de abril de 1991.

Wood Holdings Inc., presentó sus descargos con fecha 5 de febrero de 1991 los que fueron acogidos parcialmente, por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX en su Sesión N° 5, celebrada el 3 de abril de 1991, estableciendo que por algunas de las situaciones, correspondería amonestar al inversionista y que por una de ellas procedía la aplicación de una multa a beneficio fiscal.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Amonestar a Wood Holdings Inc. y a _____, "Inversionista" y "Empresa Receptora", respectivamente, de la operación Capítulo XIX a que se refiere el Acuerdo N° 1936-12-890524, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en dicho Acuerdo, que a continuación se indican:
 - a) Cambio parcial del destino autorizado de los recursos, por un monto aproximado a US\$ 1,98 millones.
 - b) Inversiones del proyecto no materializadas dentro del plazo de 365 días fijado en el Acuerdo mencionado.
 - c) Entrega extemporánea del informe de auditores a que se refiere el último párrafo de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1936-12-890524 ya citado.
 - d) Adquisición de un predio en la localidad de Molina, sin acreditar su justo precio ante el Banco Central de Chile.
- 2.- Amonestar al inversionista Wood Holdings Inc., y a la empresa receptora _____, por la entrega de antecedentes en forma extemporánea a los plazos fijados por la Dirección de Operaciones, en su calidad de unidad de control y fiscalización de estas operaciones.
- 3.- Aplicar al inversionista Wood Holdings Inc., una multa, a beneficio fiscal, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 28.000.- por haber destinado US\$ 2,8 millones a la adquisición de maquinaria y equipos importados no autorizados en el Acuerdo N° 1936-12-890524.
- 4.- Instruir a la Dirección Internacional para que a base de la solicitud presentada por los interesados, proponga las modificaciones que sean pertinentes para regularizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo N° 1936-12-890524 y, además, proponga la ampliación del plazo para materializar la operación.

El Consejero don Juan Eduardo Herrera formula su voto en contra en lo relativo a la multa impuesta al inversionista, según lo señalado en el N° 3 del presente Acuerdo, en atención a que, en su concepto, no cabe imputar dolo o negligencia al inversionista por las adquisiciones que el citado N° 3 describe.

123-06-910425 - Reemplaza Acuerdo N° 112-02-910402 referente a autorización para pagar créditos externos que se indican - Memorandum N° 221 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 112-02-910402, se autorizó a los deudores de créditos externos que hubieren renunciado, con anterioridad al 3 de abril de 1991, a la recompra de divisas constituidas en Swaps de aquellos a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras para solicitar, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central, autorización para proceder al pago que fuese exigible a esa fecha, con divisas que no sean adquiridas en el Mercado Cambiario Formal.

Si bien lo anterior solucionó situaciones de hecho producidas hasta la fecha del Acuerdo, ha originado inquietud entre deudores que están en condiciones similares y que por razones de costo financiero renunciarán a la recompra del Swap respectivo en la oportunidad de su vencimiento, ocasión en la que se producirá nuevamente el mismo hecho que se pretendió resolver con el referido Acuerdo.

Algunos deudores han manifestado que existirían argumentos legales para considerar la medida a que se refiere el Acuerdo N° 112-02-910402 como arbitraria y discriminatoria si no se le aplica a las renunciaciones de recompra de Swaps que se produzcan a contar del 3 de abril de 1991.

La Dirección de Operaciones, considera que sería razonable hacer extensiva la medida anterior a todas las operaciones Swaps de terceros constituidas con recursos de créditos externos cuyos contratos fueron suscritos con anterioridad al 30 de abril de 1991.

El Consejo acordó reemplazar el Acuerdo N° 112-02-910402, por el siguiente:

- 1° Se faculta a las personas que renuncien o hubieran renunciado al derecho de recompra que emana de las operaciones a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, para pagar con divisas no adquiridas en el mercado cambiario formal la parte del capital y de los intereses correspondientes a créditos externos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Los créditos externos deben haberse registrado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile o del antiguo texto del artículo 14 del Decreto Supremo N° 471, de 1977, y su reglamentación.
 - b) Las operaciones de venta de dólares con pacto de recompra a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, deben haberse efectuado con anterioridad al 30 de abril de 1991.
 - c) Las divisas vendidas con pacto de recompra deben provenir del ejercicio del derecho que otorga la letra G del Capítulo XIV del ex Compendio o Capítulo XIV, Título I del actual Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, por los créditos externos antes referidos.

- 2° Se establece la obligación de informar por escrito a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile los pagos al exterior que se efectúen de conformidad con lo dispuesto en el número precedente, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, contado desde la fecha del pago.
- 3° Se declaran autorizados los pagos de los citados créditos externos que se hubieren efectuado con anterioridad al 30 de abril de 1991, siempre que cumplieran las condiciones mencionadas y se informaren a la mencionada Gerencia de Financiamiento Externo dentro del plazo de noventa días, a contar desde el 30 de abril de 1991.
- 4° La información a que se refieren los números precedentes, deberá efectuarse de conformidad con las instrucciones que imparta la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, la que verificará, en cada caso, el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el N° 1 del presente Acuerdo.
- 5° Las infracciones a lo dispuesto en este Acuerdo podrán ser sancionadas en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

123-07-910425 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar y de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su Posición de Cambios, presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo y la solicitud del _____ para que no se considere dentro del límite de tenencias las divisas que adquiera para pagar a la firma COMPUTER ASSOCIATES INC. (CA), de U.S.A., los servicios de mantención de software, que se detalla, asimismo, en dicho Anexo.

123-08-910425 - José Lantero e Hijos S.A. y _____ - Ampliación de los plazos para materializar inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 40-11-900705 y para presentar informe de auditores - Memorándum N° 034 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, el inversionista extranjero José Lantero e Hijos S.A. en adelante el "Inversionista", de España, titular del Acuerdo N° 40-11-900705, otorgado bajo las disposiciones



del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo y la suscripción de la Convención respectiva, en adelante la "Convención", por un valor en títulos de US\$ 3.624.162.- dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", ha solicitado al Instituto Emisor, junto con la sociedad ..., en adelante la "Empresa Ejecutora", una modificación de los siguientes términos de la Convención suscrita con fecha 5 de julio de 1990 conforme al Acuerdo citado:

- Ampliación en 272 días del plazo establecido en la cláusula Quinta de la "Convención", para materializar las inversiones en el país autorizadas por la misma. El plazo original para realizar dicha inversión fue establecido en 180 días a contar de la fecha de la "Convención".
- Ampliación de 272 días del plazo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera de la "Convención", para presentar el informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. El plazo original para presentar dicho informe fue establecido en 210 días a contar de la fecha de la "Convención".

Esta solicitud de ampliación de plazo constituye la primera, presentada dentro de plazo vigente, siéndole aplicable lo que estipula el N° 2.1 del Acuerdo N° 05-10-900105 que señala que si la solicitud tiene por objeto una primera prórroga del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días. En este caso no se propondrá sanción.

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 40-11-900705 y su respectiva Convención, para efectuar, con el total de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa que se estimaba fueran aproximadamente US\$ 2.700.000.- "dólares", y dentro de un plazo de 180 días, un aumento de capital social en ..., en adelante la "Empresa Receptora", la que a su vez destinaría dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad ... hoy denominada ..., la que, a su vez, desarrollaría parte de un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que produciría Cajas de Cartón Corrugado.

La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estaría ubicada en la zona de San Fernando, sería de 26.000 toneladas anuales y su producción estaría destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudáfrica, España y Estados Unidos de América. El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 metros cuadrados de edificación en un terreno de aproximadamente 10 hectáreas. La inversión total en este proyecto sería de aproximadamente US\$ 24.300.000.- "dólares".

Los rubros que se financiarían con los recursos por el equivalente de US\$ 2.700.000.- "dólares", serían en montos aproximados los que se indican:

RUBROS	MONTO
- Compra de terreno y contrucciones	US\$ 1.601.000
- Instalaciones	US\$ 481.000
- Gastos Ingeniería	US\$ 127.000
- Capital de trabajo, imprevistos y contingencias	US\$ 491.000
TOTAL INVERSION	US\$ 2.700.000
	=====

A la inversión "Capítulo XIX" autorizada mediante el Proyecto de Acuerdo y Convención anteriormente señalados, se adicionaría la inversión realizada por Union Camp Corporation, de los Estados Unidos de América, también efectuada bajo las normas del "Capítulo XIX", que contribuiría al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida, con un monto de US\$ 7.000.000.- de "dólares", en su equivalente en pesos moneda corriente nacional, sumando así a ambos aportes el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares". La inversión de Union Camp Corporation fue autorizada mediante Acuerdo N° 34-05-900607 que permitió suscribir la Convención correspondiente, de fecha 7 de junio de 1990.

Mediante cartas de fechas 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, el "Inversionista" informa que la solicitud de ampliación de los plazos para materializar las inversiones autorizadas y por ende, para presentar el informe de auditores anteriormente mencionado, se fundamenta en un error de interpretación, ya que el "Inversionista" habría considerado que el plazo de 180 días a que alude el inciso primero de la cláusula quinta de la "Convención", era sólo para capitalizar la "Empresa Receptora" y para que ésta, a su vez, capitalizara la "Empresa Ejecutora", y no para la ejecución total del proyecto.

En base a lo expuesto, la Dirección Internacional propone acoger favorablemente la solicitud de prórroga del plazo para materializar la inversión y para entregar el informe de auditores independientes, estableciendo además la entrega de un informe parcial de auditoría dentro de un plazo de 60 días corridos contado desde el presente Acuerdo, y uno definitivo, una vez materializada la inversión.

El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, en conformidad a lo instruido por la Fiscalía del Banco Central, contempla como requisito que el "Inversionista" entregue, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro de un plazo determinado, una complementación y/o ampliación del poder que haya otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", conteniendo una cláusula para que dicho representante lo pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

El señor Garcés dejó constancia de lo siguiente:

- a) Por memorandos N°s. 833, 104 y 171, de fechas 19 de diciembre de 1990, 11 de marzo y 17 de abril de 1991, respectivamente, la Dirección de Operaciones establece que no tiene observaciones que formular respecto de la operación "Capítulo XIX" autorizada mediante el Acuerdo N° 40-11-900705, con excepción de la Fiscalía del Banco Central, que en Memorándum N° 56759, de fecha 21 de septiembre de 1990, al analizar el acta de la junta de accionistas, solicitó mayores antecedentes para emitir una opinión, documentación a ser enviada a Fiscalía una vez recibida por la Dirección de Operaciones. Dicha información, preparada por los auditores externos, fue posteriormente remitida a Fiscalía, pero no respondió a lo requerido, por lo tanto esta situación fue comunicada a para su regularización.

Así, mediante carta N° 5424, de fecha 17 de abril de 1991, la Dirección de Operaciones, solicitó nuevamente a los interesados, la información a que se alude en el párrafo anterior y que hace, básicamente, referencia a un certificado que establezca que el total de acciones que emitió la "Empresa Receptora" que serían suscritas con los recursos "Capítulo XIX" y un aporte Artículo 14°, fueron efectivamente suscritas por el "Inversionista".

En todo caso, esa Dirección señala, a través de su Memorandum N° 171, que no ve inconveniente desde el punto de vista de la situación pendiente, en continuar con la proposición de modificación al Acuerdo N° 40-11-900705.

Sin perjuicio de lo señalado, se incluye, en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo, como condición previa para la suscripción de la Convención por parte del Banco Central de Chile, la entrega por parte del "Inversionista" de la documentación a que alude la carta N° 5424 de fecha 17 de abril de 1991, de la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor, a entera satisfacción de ésta.

- b) Mediante Memorandum N° 057456, la Fiscalía del Banco Central informa que con fecha 25 de julio de 1990, la empresa " " cambió su nombre a Union Camp Chile S.A., sociedad que tiene el carácter de "Empresa Ejecutora" en el proyecto de inversión autorizado.
- c) Las cartas mencionadas anteriormente, contienen también la solicitud del otro inversionista "Capítulo XIX" participante en el proyecto, esto es, Union Camp Corporation, para que se amplíen, en 300 días, los plazos para realizar las inversiones y para presentar el respectivo informe de auditores independientes, todo ello de conformidad a lo establecido en el Acuerdo "Capítulo XIX" N°34-05-900607 y su respectiva Convención de fecha 7 de junio de 1990.

La solicitud recién indicada, fue materia de otro Proyecto de Acuerdo, siendo autorizados los plazos pedidos mediante Acuerdo N° 107-09-910321, que permitió la suscripción de la Convención Modificatoria de fecha 21 de marzo de 1991.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 40-11-900705, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular José Lantero e Hijos S.A., de España y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado y la empresa ejecutora de la inversión "Capítulo XIX" aludida esto es, " " , en adelante la "Empresa Ejecutora", cuyo nombre era anteriormente " " , mediante cartas de fechas 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1990 y 6 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la Convención suscrita con fecha 5 de julio de 1990, al amparo del Acuerdo citado, de la manera siguiente:
 - a) Reemplazar en el texto del inciso primero de la cláusula quinta de la Convención, el guarismo "180" por el guarismo "452".
 - b) Reemplazar, el último párrafo de la cláusula tercera de la Convención, por el siguiente:

"La "Empresa Receptora" y/o la "Empresa Ejecutora", deberá presentar, dentro de un plazo de 60 días corridos desde la fecha del presente Acuerdo, un primer informe parcial y, posteriormente, a más tardar, con fecha 30 de octubre de 1991, un segundo informe complementario, ambos emitidos por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y el uso de los recursos establecidos en la presente Convención, corresponden a los autorizados en esta cláusula y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose, con la excepción del bien raíz

localizado en Graneros a que se refiere esta cláusula, la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones".

- 2.- En lo no modificado los términos del Acuerdo N° 40-11-900705 y la Convención que es parte del mismo permanecen vigentes.
- 3.- El "Inversionista" deberá entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que ha realizado al amparo del Capítulo XIX Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.
- 4.- Es condición previa a la suscripción de la Convención que se autoriza por medio del presente Acuerdo, que el "Inversionista" resuelva con la Dirección de Operaciones del Banco Central y a su entera satisfacción, el tema pendiente a que alude la carta N° 5424, de fecha 17 de abril de 1991, que la Dirección de Operaciones le dirigiera al mismo, y que hace, básicamente, referencia a la entrega de un certificado que establezca que las acciones que emitió la "Empresa Receptora", que debían ser suscritas con los recursos "Capítulo XIX" y un aporte Capítulo 14 del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, lo fueron efectivamente.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de éste último, suscriba con el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 6.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.
- 7.- En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

123-09-910425 - Factor diario de descuento para los efectos de Certificados Expresados en Unidades de Fomento - Memorandum N° 040 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera indicó que los días 26 y 31 de marzo pasado se iniciaron los períodos semestrales de intereses de algunos Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126, que devengarán intereses equivalentes a la tasa LIBO (180 días) informada por la Gerencia Internacional del Banco Central de Chile. Esta tasa LIBO se ajustará en base a la estimación de la inflación externa anual que, para estos efectos, será aquella que resulte de proyectar en forma compuesta para 360 días el factor diario que indica el Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, o en su defecto, aquel que estimare el Comité Ejecutivo del Banco Central de la época.

A partir del 10 de marzo de 1991, en el referido Anexo N° 3 no se determinó dicho factor, el cual es también utilizado para ajustar la tasa LIBO de los Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126.

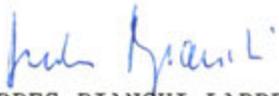
Agregó el señor Barbé que la tasa de interés a pagar por el Banco Central a los tenedores de los Certificados Expresados en Unidades de Fomento resultaría igual a la tasa LIBO, vale decir, a 6,5625% anual y a 6,625% anual según corresponda a los períodos que se inician el 26 y el 31 de marzo de 1991. Sin embargo, si se hubiere considerado la aplicación del factor de ajuste para determinar la tasa de interés de los correspondientes períodos semestrales, habrían resultado tasas iguales a un 2,92% y 2,98% anual, respectivamente.

Por otra parte, el factor diario que indica el Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras hasta el 9 de marzo de 1991, ha sido definido por el Banco Central de Chile a base de una estimación de inflación externa igual al 0,3% mensual, el cual sería necesario extender para los propósitos comentados.

Por lo tanto, para los efectos de solucionar lo indicado precedentemente, se propone que el factor diario de descuento, sea de 0,009663%.

El Consejo acordó que el factor diario de descuento a considerar, desde el 10 de marzo de 1991 hasta el 9 de abril de 1991, para los efectos de ajustar la tasa LIBO (180 días) que devengan los Certificados Expresados en Unidades de Fomento Acuerdo N° 1691-02-851126, será de 0,009663%.


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RÍO
Secretario General

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR Y DE SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN DETERMINADO MONTO EN SU POSICION DE CAMBIOS PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE
PARA SU APROBACION

Nº 17 / 91 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
EMPRESA NACIONAL DE MINERIA	Seguro I.S.E Cía. de Seguros Generales S.A. (inscrita)	US\$ 343.735,74	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a bienes de capital, riesgos propios de la instalación y puesta en marcha, según Póliza 176 que cubre los riesgos de bienes de capital de ENAMI, relacionados con Fundición y Refinería Ventanas, Fundación Hernán Videla Lira y Plantas de beneficio M.A.Matta, O. Martínez, José Moreno y Vallenar. Además, aseguran materias no contempladas en las Normas del Capítulo V, tales como viviendas, oficinas, materias primas, por montos que no tienen relevancia en relación al total de la prima. Monto asegurado Tasa % Valor prima contado US\$ 50.000.000,00 0.620459 US\$ 343.735,74 Período cubierto : 02.03.91 al 02.03.92. Se autoriza sujeta a presentación por parte de la Compañía de Seguros, del comprobante de pago de IVA en moneda extranjera, dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de autorización.	- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar 160217 - Mandato irrevocable - Carta explicativa - Póliza 176

US\$ 345.986,71

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro contado correspondiente a bienes de capital, riesgos propios de la instalación y puesta en marcha y otros no contemplados en las Normas del Capítulo V, tales como materiales incorporados, propiedades ya montadas, almacenamiento,

según Póliza 260257-4 y Endoso 187347. Póliza original fue aprobada en Sesión 11-02-900215.

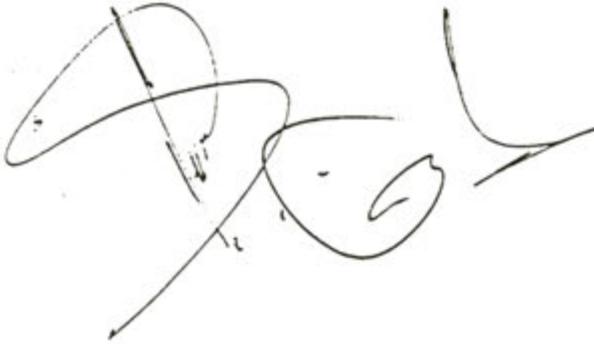
Monto asegurado	Tasa	Valor prima
US\$ 414.182.000	0,076637	US\$ 345.986,71

Período cubierto : 31.12.90 al 30.06.91.

Autorización sujeta a presentación por parte de la Cía. de Seguros del comprobante de pago de IVA en moneda extranjera, dentro de un plazo de 30 días, a contar de la fecha de autorización.

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar 160253

- Carta
- Mandato irrevocable
- Póliza 260257-4
- Endoso 180347



ASISTENCIA TECNICA

D-832 de 5.4.91.
D-832 de 12.4.91.

Asistencia
Técnica
AT-1583

US\$ 30.000,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los Sres. ASEA BROWN BOVERY, de Suiza, Asistencia Técnica relacionada con la puesta en marcha del servicio computacional AUTOCOOK de la

- Memorándum 160 de 1.4.91 Of. Concepción
- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior 528 de 10.4.91.

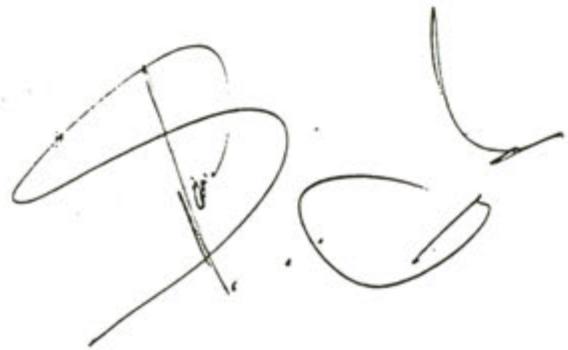
Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.07.91.

FUNDAMENTO

, tiene suscrito Contrato con la empresa Suiza citada, de asesoría técnica para poner en servicio y sintonía el sistema computacional AUTOCOOK de la Planta Industrial de



Asistencia
Técnica
AT-525

US\$ 44.220,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ERICSSON TELECOM AB, de Suecia, Asistencia Técnica relacionada con los servicios y corrección de fallas técnicas de la Planta de Conmutación Automática AXE, ubicada en la Torre Entel, correspondiente al período 1991.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.03.92.

FUNDAMENTO

tiene Contrato suscrito con la firma sueca citada, de asesoría técnica por el mantenimiento y funcionamiento normal de la Central Internacional de Comunicaciones de Entel Chile, el cual ha sido prorrogado por un nuevo período, manteniendo las condiciones originales sin variación.

Autorizaciones anteriores :

Año 1988 : US\$ 44.220,00
Año 1989 : US\$ 44.220,00
Año 1990 : US\$ 44.220,00

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Apéndice
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-525

D-844 de 5.4.91
D-844 de 12.4.91

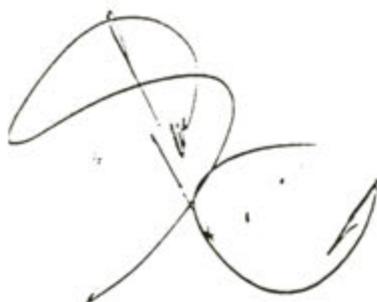


Pago adquisición US\$ 222.429,96 Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada en Almacén Particular de Exportación según DAPE N° 000067 de 28.7.88, Aduana Antofagasta.
(ratificación)

Validez : 12.05.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación

- DAPE 67
- Informe favorable Depto. Exportaciones y Técnico Comercio Exterior



D-580 de 1.4.91
D-844 de 11.4.91

Pago arriendo
avión Sabreliner modelo
NA-265-60 Serie
306-112
VA-1011

US\$ 496.000,00 Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Normal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a SOUTH PACIFIC LEASING INC. de U.S.A., arriendo de un avión Sabreliner Modelo NA 265-60 Número de Serie 306-112 para cubrir las necesidades de la empresa, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 1991 y el 30 de setiembre de 1993, pagándose dicho arriendo a razón de US\$ 16.000 mensuales durante tres años, más US\$ 700 por hora de vuelo sobre el exceso de 20 horas mensuales.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez : 30.09.93.

- ~~Cartera~~
- Contrato
- Declaración de Importación 017925 de 20.2 91
- Informe de Importación 711291 de 28.1 91 sin cobertura
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
G-515 de 9.4.91

Gastos de
oficina en el
exterior
VA-1027

US\$ 800.000,00
(aumento)

Se autoriza aumentar en US\$ 800.000 del 14.3.91, del Banco Central de Chile otorgada a ENAP, para la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para solventar los gastos administrativos de su Oficina en New York U.S.A., durante el período 1991.

tiva
- Carpeta VA-
1027

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y comprobante de gastos en forma detallada.

Validez : 31.01.92.

FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO está solicitando suplementar en US\$ 50.000,00 el Presupuesto de Gastos de su Oficina en New York, U.S.A., debido a una omisión en la presentación original, ya que no incluyeron los gastos de la implementación de un sistema computacional para transmitir en forma rápida y expedita toda la información que sea necesaria de ENAP-Magallanes, ENAP Holding y las empresas filiales RPC S.A., PETROX S.A., SIPETROL S.A. y EMALCO Ltda. y Oficina New York.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo, para el año 1991.

Autorizaciones anteriores :

Año 1989 : US\$ 661.412,04
Año 1990 : US\$ 625.970,28
Año 1991 : US\$ 800.000,00

EMPRESA NACIONAL DEL
PETROLEO-MAGALLANES
D-811 de 3.4.91
D-811 de 12.4.91

Renovación Con-
trato de Arren-
damiento de
Plataforma de
Perforación-
Magallanes
VA-6
USS 14.000,00
(tarifa diaria)
USS 11.342,00
(tarifa repa-
ración)
USS 10.987,00
(tarifa fuerza
mayor)

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar renovación del Contrato de Arriendo de la Plataforma Petrolera Magallanes con la firma DIAMOND SOUTHERN CO., de U.S.A., por el período comprendido entre el 1° de mayo al 31 de octubre de 1991. La renovación de dicho Contrato modifica las tarifas quedando como sigue :

- Tarifa diaria : USS 14.000,00
- Tarifa reparación : USS 11.342,00 (por día)
- Tarifa fuerza mayor : USS 10.987,00 (por día)

Los otros términos y condiciones estipuladas en el Contrato original se mantienen sin modificaciones.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

Validez : 30.11.91.

FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES, ha renovado Contrato de Arriendo de la Plataforma Petrolera Magallanes con la firma norteamericana citada, por un nuevo período a contar del 1° de mayo al 31 de octubre de 1991.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo Magallanes para el año 1991.

- Memorándum 99 de 26.3.91 Of. Punta Arenas
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

D-838 de 5.4.91.

Pago de manten-
ción de software.

US\$ 46.754,00

Solicitud para que no se considere dentro del límite de tenencia el monto de moneda extranjera que se indica, para pagar a la firma COMPUTER ASSOCIATES INTERNATIONAL INC. (CA) de U.S.A., los servicios de mantención de los software DATAKOM/DB, DATAREPORTER, CICS SERVICE FACILITY, VSAM TRANSPARENCY, DNET (1° y 2° CPU), IDEAL, DATA DICTIONARY, LOOK/MVS, LOOK/CICS, DATAQUERY, ADR/DL, DB OPTION, DATA REPORTER, por el período comprendido entre el 12.1.90 al 30.11.91, según Factura.

- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación 160113

✓ C. Anderson - Carta
- Factura
- Anexo Contrato

Validez : 30.11.91.

Autorización anterior :

año 1990 : US\$ 50.694,00